

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

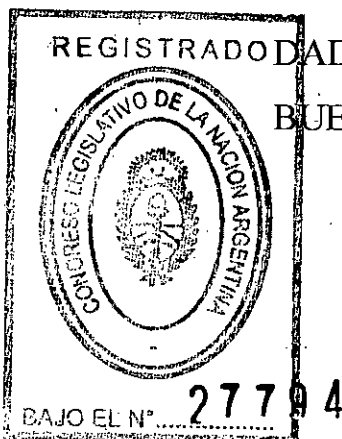
Artículo 1º- Incorpórase a la Ley 11.672, a continuación de su artículo 180, el siguiente artículo:

Artículo S/Nº: Los recursos que correspondiere distribuir al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el artículo 3º inciso d) de la Ley 23.548 serán redistribuidos de conformidad con las previsiones de los artículos 3º y 4º de dicha norma, considerando los porcentajes reconocidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del artículo 8º de la misma.

La redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma diaria y automática y en las mismas condiciones que las dispuestas en el artículo 6º de la Ley 23.548 y los recursos que la compongan serán considerados a cualquier efecto como integrantes de la masa de fondos coparticipable prevista en dicha ley mientras subsista la vigencia de la presente.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente artículo.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



REGISTRADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN
BUENOS AIRES, A LOS 20 AGO 2025

x [Signature]

x [Signature: Victoria Villaseca]

x [Signature]

x [Signature]